

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO

IC-GADPRJGRP-
038-2023

FECHA: 27 de septiembre del 2023

ÁREA REQUIRENTE: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, OOPP y Vialidad Parroquial.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 144

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el GAD Parroquial Juan Gómez Rendón Progreso para el MANTENIMIENTO DE TABLERO DE CONTROL DE ENCENDIDO DE BOMBAS, LUCES DE PISCINA Y CRUZ ARQUITÉCTONICA DE LA IGLESIA MATRIZ SAN JOSÉ DE AMÉN DE LA PARROQUIA RURAL JUAN GÓMEZ RENDÓN PROGRESO, PROVINCIA DEL GUAYAS conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: SARMIENTO CARRILLO MIGUEL ANGEL
RUC: 0940194616001
TELÉFONO: 042195306 - 0996648410
DIRECCIÓN: CDLA. LOS ROSALES GUAYAS - DURAN.

CORREO: miguelsarmiento-96@hotmail.com

PROFORMA Nro.: COT230908
FECHA: 25/09/2023
CONTACTO: SARMIENTO CARRILLO MIGUEL ANGEL
VIGENCIA: 5 DÍAS

ITEMS	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1		MANTENIMIENTO DE TABLERO DE CONTROL DE ENCENDIDO DE BOMBAS, LUCES DE PISCINA Y CRUZ ARQUITÉCTONICA DE LA IGLESIA MATRIZ SAN JOSÉ DE AMÉN DE LA PARROQUIA RURAL JUAN GÓMEZ RENDÓN PROGRESO, PROVINCIA DEL GUAYAS	UNIDAD	1	\$ 230,00	\$ 230,00
SUBTOTAL						\$ 230,00
IVA 12%						\$ 27.60
TOTAL						\$ 257,60

- Notas:**
- **FORMA DE PAGO:** SE PAGARÁ MEDIANTE FACTURA PRESENTADA AL TÉRMINO DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN JUNTO AL INFOME DE SATISFACCIÓN POR PARTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE.
 - **PLAZO DE ENTREGA:** EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEBE SER ENTREGADO EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo de Ing. Pamela Reyes Rodríguez, Tesorera del GAD Parroquial Juan Gómez Rendón Progreso, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios requeridos, cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

FORMA DE PAGO:	GAD Parroquial Juan Gómez Rendón Progreso, pagará la orden de compra para la <i>“CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE TABLERO DE CONTROL DE ENCENDIDO DE BOMBAS, LUCES DE PISCINA Y CRUZ ARQUITÉCTONICA DE LA IGLESIA MATRIZ SAN JOSÉ DE AMÉN DE LA PARROQUIA RURAL JUAN GÓMEZ RENDÓN PROGRESO, PROVINCIA DEL GUAYAS”</i> , una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes del servicio, conforme a lo indicado en los términos de referencia. Los pagos se realizarán previa presentación de la factura debidamente aprobada y autorizada por el área requirente.
-----------------------	--

PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la entrega de la totalidad del servicio contratado, a entera satisfacción de la contratante es hasta cinco días hábiles, contados apartir de la fecha de suscripción de la orden de compra.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar designado para el servicio contratado será en las instalaciones de la Iglesia San José de Amén, Parroquia Juan Gómez Rendón Progreso, donde está ubicado el cuarto de tablero de control, según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los servicios adquiridos, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. - Las certificaciones de la Dirección Administrativa Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.

ACEPTACIÓN:	SARMIENTO CARRILLO MIGUEL ANGEL , con RUC 0940194616001, certifica e informa que el servicio cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por GAD Parroquial Juan Gómez Rendón Progreso, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. SARMIENTO CARRILLO MIGUEL ANGEL podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
---------------------------	---

BASE LEGAL	
El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, prevé: <i>“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:</i> <i>1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;</i> <i>2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,</i> <i>3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.</i> <i>Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”</i> El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa: <i>“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.</i> <i>Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”</i>	

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	CONTRATISTA
SRA. YOLANDA MENDOZA ANASTACIO PRESIDENTA GAD PARROQUIAL RURAL JUAN GÓMEZ RENDÓN PROGRESO	TEC. IND. MIGUEL ANGEL SARMIENTO CARRILLO REPRESENTANTE LEGAL ACONEL

